

Acuerdo para el repartimiento de sal

En la Villa de Uula en diez y siete dias del mes de febrero mil setecientos sesenta y seis años los señores D. Pedro Antonio de Cuy Candos, Pedro de Huertas Maestre Alcaide ordinario, D. Joseph de Carraxel Presal y Alcaide ordinario de esta Villa y su Comunidad y procurador Sindico y Real de esta Villa y su Comunidad Joseph Abiles, de nombre de los señores Julian y Elisia Juana de D. Juan de Carraxel. Alcaide mayor, Capitulares del Consejo Justicia y Vecindad y esta Villa y sus vecinos en su Cabildo como lo autorizan y su mayor numero Dixerón que en atención a que esta Villa tiene aducada por el acopio de sus salinas y noventa fanegas de sal por el expropiado arrendamiento otorgada a favor de la parte de la Real Hacienda por tiempo de tres años que el segundo lo expresante y con las cláusulas que esta vez hizo de aprontar sus Pagos a los Plazos estipulados y en sus iguales términos, como consta que lo aprontado aprontó cada fanega de veinte y quatro arrobas y noventa libras lo resuelto por su Magestad que Dios guarde poniendo un producido en otras reales de la Ciudad de Uulua, y sus pechos agüedra Sal Seavia y Salas y el Real Salero de la Villa de Uula la porción lo que se tuvo efecto siempre, como consta de la Carta que se halla a el folio ochenta y seis de este libro por lo respectivo del año pasado, y sin embargo de tener sus vecindades notoria que en dicho real Salero ay poca Sal mandaron que en el Inmediata Consejo se escriba a D. Gaspar de Pina Administrador Real de Rentas reales de este Reyno afin de que se viva facultar se condonaba en dicha Sal de Uula a Copio, Uula y Calapampa, por el beneficio que se sigue a el Comunal esta Villa, y no pudiendo conseguirse hauidose otorgado a el pñatar como sucedió en el año pasado se repartían los gastos de portes sobre la expresada sus Cienas y noventa fanegas de Sal, a que igualmente se agregó lo Comunal de diez y siete por Cienas, de Co broma, y de ciento y noventa libras que se señalaban a la persona que en esta Villa aduciría el Sal a sus vecinos, y para que este repartimiento no se aumentase a Condaron sus mercedes, que inmediatamente se repartió que a las referidas sus Cienas y noventa fanegas de Sal entre los vecinos de esta Villa, su término y su jurisdicción, Compre en rive de los rios Mores, de la pública Campes, sin pérdida de tiempo, con el mayor auxilio y equidad, y para que conste el Valor de cada fanega a dhava Condados los referidos gastos, el Escribano y otros señores y Dho

